

BOLÍVAR, 3 de Julio de 1992

AL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2458/92

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

• ORDENANZA N° 869/92 «

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a acordar las medidas tendientes a posibilitar la ampliación de la Obra de Gas Natural para la Ciudad de Bolívar y de acuerdo al detalle que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la ampliación de la construcción de la obra de provisión de Gas Natural, que se realice en los lugares que se indican en el anexo -I-, que forma parte de la presente.- Conforme lo establecido en el Art. 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para los propietarios, usufructuarios, o poseedores a título de dueños de inmuebles, incluyendo los baldíos o desocupados y a los propietarios de unidades funcionales.- - - - -

ARTICULO 3°: La Comisión Administradora Municipal de la Obra de Gas Natural para Bolívar, tendrá a su cargo la ejecución de la ampliación de esta obra, tal lo conferido en la Ordenanza N° 474/88.

ARTICULO 4°; El costo total de las obras se prorrateará por unidades de consumo, entendiéndose por tal a todo inmueble o parte del mismo que beneficiado por la obra pueda considerarse una unidad funcional, sea vivienda, departamento o local de comercio, incluyendo a los terrenos baldíos.

ARTICULO 5° Los fondos necesarios para la ejecución de la obra serán aportados por los obligados al pago, durante el período de ejecución de las mismas, con el equivalente a un porcentaje mensual de su costo total y por los fondos suministrados por la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, con destino al financiamiento de las obras a realizarse en función del cronograma de inversiones que se establecerá en el convenio a suscribirse.-
- - - - -

ARTICULO 6°: Los obligados al pago realizarán los siguientes aportes: Inc.1)
DURANTE "LA EJECUCION DE LA OBRA:

- a) Usuarios domésticos: El 1,30% mensual del valor total de la inversión que corresponda a cada una de las unidades de consumo; dichos pagos comenzarán a efectivizarse a los treinta días del inicio de la obra
- b) Usuarios Comerciales: El 3,90% mensual del valor total de la inversión, - Estos pagos comenzarán a efectivizarse a los treinta días de inicio de

la obra,- Los aportes indicados serán actualizados según la fórmula que se prevea en el Convenio.

Inc.2) FINALIZADA LA OBRA: Todos aquellos que se conecten al servicio, abonarán en los plazos que para cada caso establezca la D.E.B.A., conforme los montos que se determinen al finalizar la misma.- - -ARTICULO 7°: Todos aquellos obligados al pago que no se conecten al servicio luego de la habilitación de la obra, abonarán en la forma indicada en el Art. 12°) Inc.1, hasta el pago total de la misma, o hasta el momento de la efectiva conexión, a partir de la cuál se le aplicará el sistema indicado en el Art.12) Inc.2).- Solicitada la conexión luego de transcurridos cincuenta meses desde que dio comienzo la obra, la prestataria del servicio procederá conforme se establezca en los convenios a suscribirse con la D.E.B.A.. Asimismo se podrá aplicar a los obligados al pago, otras modalidades de pago alternativo con el previo consentimiento de la D.E.B.A., las que se brindarán como opción a los obligados al pago.

ARTICULO 8°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, previo dictamen favorable de la Comisión Administradora Municipal, los convenios que fueren pertinentes, tendientes a posibilitar la construcción de las obras necesarias para ésta y futuras ampliaciones de la obra de referencia.- Quedando ellos sujetos a la aprobación del H. Concejo Deliberante.

ARTICULO 9°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - - - .

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR a los 2 días del mes de Julio de 1992

FIRMADO: DR. RAÚL RUBEN AMADO (Vte. lo a cargo de la Presidencia) SR.

JOSE ALFREDO ACUSE

(Secretario)

ES COPIA.»



29
92